

**RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SOLICITUD PARA EL
APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 132-0025 del 10 de febrero de 2017, se dio inició a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados, a solicitud del señor HERNAN DARIO URREA CASTAÑO, actuando en calidad de Alcalde y representante legal del municipio de Guatapé – Antioquia, consistente en la autorización de la tala de una palma localizada en la calle 31 No. 31-03, en el sector el Malecón del municipio de Guatapé.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0089 del 14 de marzo del año 2017, en el que se consignó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- Los andenes y las zonas verdes donde se encuentra localizada la Palma Payanesa fueron ocupados con la construcción de un techo, el cual se extiende desde la vivienda hasta la vía, permitiendo el encerramiento de la Palma.
- No se están conservando las zonas verdes, los andenes y antejardines en algunas construcciones y adecuaciones a viviendas del Municipio de Guatapé, lo cual indica una presunta falta de diligencia en los funcionarios encargados de preservar el espacio público.
- Las zonas verdes de las áreas urbanas están siendo utilizadas por los propietarios de las viviendas sin tener en cuenta el perjuicio que puedan generar a los árboles que se encuentran en ellas, toda vez que le quitan el espacio que requieren para su normal desarrollo, ocasionando daños mecánicos que podrían afectar la estabilidad de los árboles.
- La Palma objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentra en buen estado fitosanitario y no presentan ningún tipo de daño que pueda generar riesgo para las viviendas cercanas a la misma.
- La construcción del techo alrededor de tallo de la Palma podría generar el deterioro de la misma, razón por la cual se hace necesario recuperar el espacio de la misma, tanto en su tallo como en el sistema radicular.

CONCLUSIONES:

- El Equipo técnico de la Regional Aguas de Cornare, determina que no es viable conceder el aprovechamiento forestal de la Palma Payanesa, toda vez que esta presenta buen estado fitosanitario y no cuenta con daños mecánicos que representen algún tipo de riesgo a los habitantes de las viviendas cercanas.
- La ocupación del espacio público por parte de los habitantes del Municipio de Guatapé está generando perjuicios a la vegetación existente en varias zonas del sector.

Que en mérito de lo expuesto, se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado 132-0050 del 09 de febrero del año 2017 por el señor HERNAN DARIO URREA CASTAÑO, alcalde del municipio de Guatapé, referente a realizar la tala de la Palma Payanesa, localizada en la calle 31 No. 31-03, en el sector el Malecón, de conformidad con lo concluido por el equipo técnico de la corporación y que se encuentra enunciado en la parte emotiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERNAN DARIO URREA CASTAÑO en calidad de representante legal del municipio de Guatapé, para que proceda a realizar la demolición del piso construido alrededor de la base del sistema radicular de la Palma Payanesa, en un espacio de un (1) metro a la redonda, construyendo su respectiva jardinera, de igual manera deberá retirar el techo que se encuentra alrededor del tallo de la planta en un metro e instalar las respectivas canoas que recojan el agua lluvia evitando que las mismas caigan sobre el tallo de la misma.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR al señor HERNAN DARIO URREA CASTAÑO en calidad de representante legal del municipio de Guatapé mayor intervención en la protección de los árboles y vegetación existente en los jardines, antejardines y zonas verdes que son constantemente invadidas por los propietarios de los predios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor HERNAN DARIO URREA CASTAÑO en calidad de representante legal del municipio de Guatapé, quien se localiza en la calle 31 No. 30-08, parque principal del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

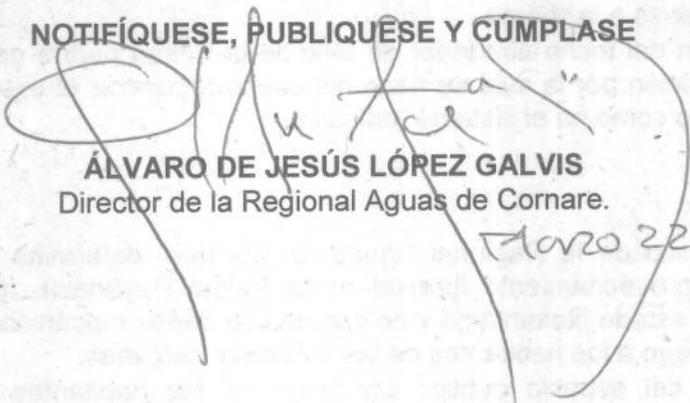
ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

Expediente: 053210626804

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Flora – Aprovechamiento de árboles aislados

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas de Cornare.

Marzo 22 / 2017

Proyectó: Diego Ocazonez.
Fecha: 21 de marzo de 2017.

